

RES. 2890/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2016-17-1-0004363, Ent. N° 4456/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Administración de los Servicios Salud del Estado (ASSE), relacionados con el convenio de complementación con la empresa Círculo Católico de Obreros del Uruguay, para la prestación de servicios de cuidados intensivos de adultos;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de este Tribunal N° 2467/16, de fecha 13 de julio de 2016, se dispuso cometer al Contador Delegado en ASSE la intervención del gasto realizado al amparo del Artículo 33, Literal C), Numeral 31 del TOCAF;

2) que con fecha 4 de setiembre de 2019, el Contador Delegado observó el pago al Círculo Católico de Obreros del Uruguay del lote 1217, en virtud de haberse incumplido con lo establecido por el artículo 46 del TOCAF *“ya que uno de los representantes legales de la empresa (inscripto en el RUPE), tiene vínculo laboral con ASSE”*;

3) que por Resolución de la Gerencia Administrativa de ASSE, de 1 de noviembre de 2019, se dispuso reiterar el pago correspondiente al Lote 1217, por un monto de \$ 895.609, en virtud de los siguientes fundamentos: **a)** que el Contador Delegado *“no expresa motivo alguno”*, **b)** que el gasto y el respectivo convenio *“fue cometida su intervención por parte del TCR, de acuerdo a resolución de dicho Tribunal N° 2467/16 del 13/07/16, e intervenido en su oportunidad por el Contador Delegado”*, **c)** que según la Ordenanza N° 64, *“respecto a la intervención del pago debe verificarse el cumplimiento de las normas vigentes para la liquidación y pago,*

las que no guardan relación a la capacidad para contratar con el Estado, y por otro lado el Contador Delegado no manifiesta, ni fundamenta ningún hecho posterior a la intervención del gasto”, y d) que deben “cumplir con los plazos de pago comprometidos con el adjudicatario”;

CONSIDERANDO: **1)** que el Artículo 475 de la Ley N° 17.296, de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les otorga el Artículo 211 Lit. B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que de acuerdo con lo establecido por el artículo 46 del TOCAF, en la redacción dada por el Artículo único de la Ley N° 19.758, de 17 de junio de 2019, que regula lo referente a la capacidad para contratar con el Estado, en el caso de ASSE, cuando se trate de vínculo de dirección o dependencia, *“podrá darse curso a las ofertas cuando las personas no tengan poder de decisión en el proceso de adquisición, de lo que deberá dejarse constancia expresa en el expediente mediante declaración jurada, sujeta a la pena dispuesta por el Artículo 239 del Código Penal”;*

3) que según la información recabada por la Auditoría Delegada, un funcionario presupuestado de ASSE figura como integrante del Directorio de la empresa contratada con el cargo de vocal, no habiéndose agregado constancia expresa de que el mismo no tiene poder de decisión en el proceso de adquisición de la Administración;

4) que los Contadores Delegados tienen entre sus competencias la de certificar la legalidad del gasto y el pago, o formular las observaciones que le merezcan, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ordenanza N° 64 de este Tribunal de fecha 2 de marzo de 1988;

5) que, por ende, la competencia de los Contadores Delegados no se halla limitada en los términos acotados por la Administración en su Resolución de 1 de noviembre de 2019;

6) que la obligación de la Administración de cumplir con los plazos de pago, como fundamento de la reiteración del gasto, está basado en razones de conveniencia y no de legalidad, por lo que se mantienen en el caso los fundamentos legales de la observación del gasto oportunamente formulada;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el Artículo 211, Lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por el Contador Delegado en este Tribunal ante la Administración de los Servicios de Salud del Estado, con fecha 4 de setiembre de 2019;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver a la Administración actuante.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: “He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, en tanto no estoy de acuerdo con el hecho de mantener la observación de fecha 4 de setiembre de 2019, efectuada por el Contador Delegado.

En efecto, en mi opinión no corresponde esgrimir la vulneración del Artículo 46 Numeral 1) del TOCAF. Dicha normativa trata sobre la capacidad de contratar con el Estado, y en particular sobre la inadmisibilidad de las ofertas que se presenten, salvo cuando las personas (con vínculos de dirección o dependencia) no tengan poder de decisión en el proceso, lo que deberá

dejarse constancia expresa. La instancia de este pago, no se enmarca ni en la fase preparatoria ni en la esencial del procedimiento de contratación. No se trata de contratar con el Estado ni de dar curso a una oferta. Por tanto, mal puede aducirse lo expresado en los Considerandos 2) y 3) de la Resolución que nos ocupa.

En suma, el pago referido aquí no debió ser observado, no al menos haciendo referencia a la vulneración del Artículo 46 Numeral 1) del TOCAF”.-

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: “Compartos los argumentos de fundamento de voto discorde expresados por el Ministro Miguel Aumento, sobre el expediente remitido por A.S.S.E , relacionado con el convenio de complementación con la empresa Círculo Católico del Uruguay”.-

ag